

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas

En el expediente de registro de la mina de substancias de la tercera Sección titulada *Elvira* (ampliación á la del mismo nombre) y sita en Ciempozuelos, se ha dictado por este Gobierno con esta fecha el siguiente:

«Decreto.—Confirmado por Real orden de 22 de Julio de 1892, el decreto de este Gobierno, fecha 9 de Marzo de 1889, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 del propio mes y año; por el que de conformidad con lo informado por la Comisión provincial se desestimaba la pretensión de D. Vicente Cristeto Romero, contra la ampliación de 29 pertenencias de la mina *Elvira*, solicitadas por D. Francisco Pérez Gutiérrez y se disponía se remitiese este expediente al Sr. Ingeniero Jefe de Minas del distrito para la demarcación de dichas pertenencias, de cuya resolución se alzó ante el Sr. Ministro de Fomento dicho Sr. Romero, he resuelto, en cumplimiento de dicha Real orden, resolviendo el citado recurso de alzada, que se remita el expediente al distrito mienero para que proceda á la demarcación de las pertenencias solicitadas, pero respetándose al demarcarlas el terreno que comprende la Salina de Espartina, que figurará en los planos de demarcación.»

Lo que en cumplimiento de las vigentes disposiciones en minería, se hace público por medio de este periódico oficial. Madrid 22 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 21 del corriente, dar atentas gracias á los señores testamentarios de Don José María Carmena y Sánchez (q. e. p. d.), por el donativo de 250 pesetas en metálico hecho á la Inclusa en nombre de dicho Señor, haciendo pública tan caritativa obra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 21 de Febrero de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Secretario, Pi.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Cédulas personales.—Circular

Terminando en 28 del actual el período de cobranza voluntaria y la prórroga concedida para proveerse de cédulas personales sin recargo, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes, en armonía con las que ordenó la Dirección general de Contribuciones directas en circular de 22 de Noviembre de 1889.

1.ª Durante los quince primeros días del mes de Marzo próximo, los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia entregarán en esta Administración las cédulas que tengan en su poder, correspondientes á individuos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas que determina el art. 37 de la Instrucción.

2.ª La referida entrega ha de verificarse por medio de relación triplicada, en forma legible y modelación impresa como la del padrón, y ha de expresar el nombre del deudor con sus dos apellidos, número que tienen en el padrón, señas exactas de su domicilio, clase de cédulas que les corresponde y causa del descubierto, bien entendido que ésta ha de justificarse como previno la circular de 12 de Septiembre de 1881, ó sea la de los fallecidos con copia certificada del acta de la defunción, sacada del Registro civil; la de los emigrados con certificaciones expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, en que conste la fecha definitiva de la salida del pueblo, y la circunstancia de si dejaron ó no bienes so-

bre qué ejercer la vía de apremio; en cuanto á los morosos ó defraudadores, se hará constar si han sido ó no invitados á proveerse de cédula.

3.ª Para evitar entorpecimientos y demora en las operaciones de la cobranza por la vía ejecutiva y que sea fácil el cumplimiento del art. 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se tendrá especial cuidado al formar las relaciones de descubierto, que á continuación del cabeza de familia, sigan los individuos de la misma que carezcan de cédula.

4.ª Los Ayuntamientos quedan responsables del importe de toda cédula cuyo descubierto no se justifique ó haya sido dado indebidamente.

5.ª Según dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1890, los Ayuntamientos podrán expedir cédulas con recargo á los contribuyentes que no consten en los padrones, y sencillas, previo acuerdo de esta Administración, á los comprendidos en el art. 42 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, á cuyas Autoridades se recomienda el más exacto cumplimiento de cuanto se previene; en la inteligencia de que los Ayuntamientos quedan responsables del valor de las cédulas sobrantes, cuya devolución no se justifique en la relación triplicada, del modo que determinan las prevenciones segunda y tercera de la presente circular.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación acordó en sesión de 10 del actual, con objeto de que el servicio de los mercados de hierro no se resienta, nombrar provisionalmente á D. Juan Lucas Díaz, Vigilante de los mismos, con el haber diario de 2'50 pesetas, en la vacante que existía por haber renunciado dicho cargo D. Manuel Parrondo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Madrid 23 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Torrejón de Ardoz

En cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 43 de la ley Electoral vigente para Diputados á Cortes, se hace saber que hallándose dividida esta población en dos distritos, denominados uno del Sur y otro del Norte, en cada uno de los cuales habrá un Colegio Electoral, quedan designados, la sala del Ayuntamiento para el primero y la casa Escuela de niños para el segundo, donde podrán respectivamente acudir los electores desde las ocho de la mañana del día 3 de Marzo próximo, en que ha de tener lugar la elección de un Diputado á Cortes.

Torrejón de Ardoz 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

En virtud de lo mandado por la sala 1.ª de lo civil de esta Audiencia, en un incidente que ante la misma pende, en grado de apelación, promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, por D. Eugenio Pérez Valdearcos, contra D. José de la Cerda, conde del Villar y la Sindicatura del Concurso de éste, sobre nulidad de actuaciones, por la presente se cita á D. Enrique García Angulo y al D. José de la Cerda, conde del Villar, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veinte de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante la expresada sala á absolver posiciones á tenor de las preguntas que contenga el pliego que al efecto presentará la parte de D. Eugenio Pérez Valdearcos.

Madrid 22 de Febrero 1893.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez y Mencía.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—Excm.

la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de Henares, seguida contra Francisco Trigo Rodríguez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 16 del actual, señalando el día 1.º de Marzo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Wenceslao García Alonso, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar, ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Tomasa Santa María Balanza, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 28 del actual, señalando el día 10 del próximo mes de Marzo, y hora de la una de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Pedro Fernández Franco, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.—Es copia.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, P. H., Luis Fazzini.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Patricio Martínez Lobera, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 8 del actual, señalando el día 27 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Martínez, Guardia de seguridad que ha sido, y cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha 13 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en autos promovidos por el Procurador D. Juan Ayras, en

nombre de Doña Amalia y Doña María Fernández y Lozano, sobre que se las declare pobres para litigar con D. Domingo del Castaño ó sus causahabientes, se emplaza por la presente á uno y á otros, toda vez que se ignoran su domicilio y quienes sean dichos causahabientes, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la publicación de esta cédula, comparezcan en los presentes autos á contestar la demanda deducida sobre declaración de pobreza; prevenitos que si no lo hacen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Escribano, Juan Soriano.

CHINCHÓN

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, cito de remate á D. Mariano Panisagua y Prieto, vecino que fué de Aranjuez, para que en el término de nueve días, se persone en los autos y se opongá si le conviniere, á la ejecución promovida contra él, por D. Juan Luis Schmedling y Grombeck, sobre reclamación de 853 pesetas, habiéndose practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al interesado, por ignorarse su paradero; previniéndole que de no comparecer dentro del término prefijado, se le declarará en rebeldía á instancia del actor y seguirá el juicio su curso sin volverle á citar ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley.

Chinchón 20 de Febrero de 1893.—P. M. de S. S., Juan Escanellas.

Juzgados municipales

CANILLAS

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Agustí y Pastor, Juez municipal suplente de esta Villa, dictada en el expediente sobre juicio de faltas por lesiones, hoy en sentencia contra Agustín Hernández Fernández y Antonio Domínguez Lorenzo, casados, de 38 y 32 años de edad, jornaleros, que habitaban en el barrio de la Guindalera, calles de Eraso, núm 2 é Iriarte sin número, respectivamente; declarados en rebeldía por ignorarse su actual paradero, se les cita y llama, para que comparezcan ante este Juzgado á extinguir la pena que les fué impuesta en dicho juicio.

Al efecto ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este mismo Juzgado, de los citados individuos con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Canillas 15 de Febrero de 1893.—Eduardo Agustí.—El Secretario, Hilario Peyró.

CARABANCHEL BAJO

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal de este distrito, dictada en cumplimiento de exhorto del de instrucción del Escorial, se saca á pública subasta por término de ocho días, una mula como de seis cuartas de alzada, manca de la mano derecha, tasada en la cantidad de 50 pesetas, la cual se halla depositada en casa de D. Lucio Urosa, de esta localidad, donde se pondrá de manifiesto á los que deseen verla; y se señala para su remate el día 7 del próximo mes de Marzo, á las diez

en punto de su mañana, en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avaluo.

Carabanchel bajo 23 Febrero 1893.—V.º B.º—Francisco Romero.—El Secretario, José Carreiras.

Dirección general de Contribuciones

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1893, para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Zaragoza, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio, en la de Guadalajara en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Abril próximo venidero.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Zaragoza, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 4.941.294, y por industrial á pesetas 815.429.82; en junto, á pesetas 5.756.723.82.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2.55 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las diez y ocho zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las

formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 38 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo se abonará sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á precepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en cumplimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 11, párrafo 3.º y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 173 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tengan recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el artículo 38 de la Instrucción de Recaudadores, citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del Procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas Instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la es-

prega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de parquillas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evitar toda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el cuarto trimestre del actual año económico.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estadísticas generales de repartimiento y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de trescientas cincuenta y nueve mil setecientas noventa y cinco pesetas veinticuatro céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario entrega á sus auxiliares ó subalternos con-

tendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primaria transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia y de la de Zaragoza.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio, que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zaragoza, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de veintiocho mil setecientos ochenta y tres pesetas sesenta y dos céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la

oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Zaragoza, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación se notificará al interesado, en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal clase... número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid*, de... de..., ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., en... de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompa-

ña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente)

El Director general de Contribuciones,
Ramón Crós.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1893, para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial, en la provincia de Cuenca, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio, en la de Guadalajara en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Abril próximo venidero.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Cuenca, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 2.493.984, y por industrial á pesetas 197.715'08, en junto á pesetas 2.691.699'08.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 3'94 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 41 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el periodo de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 38 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1883, en sus artículos 43, párrafo 3.º y 134, y de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 173 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en periodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el artículo 38 de la Instrucción de Recaudadores, citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el periodo voluntario como por la acción ejecutiva que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del Procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas Instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquéllas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el cuarto trimestre del actual año económico.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de *ciento sesenta y ocho mil doscientas treinta y una pesetas diez y nueve céntimos*.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y artículo 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán la mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aqué-

llas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Cuenca.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta, presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Cuenca, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignado en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de *trece mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas cuarenta y nueve céntimos*, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Cuenca, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas

en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Cuenca, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación se notificará al interesado, en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Interventoría general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal clase... número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta y Diario de Avisos* de Madrid, de... de... ó en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de..., en... de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad propuesta.

(Fecha y firma del proponente.)

El Director general de Contribuciones
Ramón Crós.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Febrero de 1893

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y la Audiencia de lo criminal de dicha capital.—Día 2, número 28.

Idem id. la suscitada entre el Gobernador de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena.—Día 3, núm. 29.

Idem id. la suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de Instrucción de Carballino.—Idem, id.

Idem id. la suscitada entre el Gobernador de Lérida y la Audiencia territorial de Barcelona.—Día 4, núm. 30.

Real decreto disolviendo la parte electiva del Senado y que las elecciones de Diputados y Senadores se verifique los días 5 y 19 de Marzo respectivamente.—Día 6, núm. 31.

Idem resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Soria y el Juez de Medinaceli.—Día 7, núm. 32.

Idem id. las competencias suscitadas entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de Instrucción de Carballo; entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de Instrucción de Daimiel; entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de Instrucción de Corubián, y entre la sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador civil de la misma.—Día 24, número 47.

Idem id. las competencias suscitadas entre el Gobernador civil de Logroño y el Juez de primera instancia de Calahorra y entre el Gobernador de la de Tarragona y el Juez de primera instancia de Montblanch.—Día 27, núm. 49.

Ministerio de Estado

Reales decretos admitiendo las dimisiones de los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios cerca del Presidente de la República de Francia, de la Santa Sede, de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña, de S. M. el Rey de Italia, de S. M. El Emperador de Alemania, y nombrando en su lugar quien los sustituya.—Día 6, número 31.

Idem id. que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado y Greffier Habilitado y Rey de Armas de la Orden del Toisón de Oro ha presentado D. Rafael Ferraz y nombrando para este cargo á Don José Fernández Jiménez.—Idem, id.

Ministerio de Gracia y Justicia

Circular con motivo de las elecciones, para suspender la acción administrativa de los Tribunales en cuanto pueda cohibir la libertad de los electores.—Día 7, núm. 32.

Real orden declarando terminadas las licencias concedidas á los funcionarios de la Carrera Judicial y del Ministerio Fiscal.—Día 9, núm. 34.

Fiscalía del Tribunal Supremo

Circular recordando la ley de 26 de Julio de 1878, dictada para la protección de niños, prohibiendo que trabajen en circos y demás espectáculos públicos.—Día 23, núm. 48.

Ministerio de la Guerra

Circular llamando al servicio de las armas 41.000 hombre de los sorteados.—Día 3, núm. 29.

Idem concediendo prórroga para la redención á metálico.—Idem, id.

Circular disponiendo que se caduque el crédito perteneciente á Celedonio González Moneta, señalado con núm. 2, de la relación núm. 19 de abonarés y alcances correspondientes al escuadrón de Borbón.—Día 9, núm. 34.

Idem id. que se reconozcan los nuevos créditos comprendidos en la relación número 20 de abonarés y ajustes correspondientes al escuadrón del Príncipe.—Idem, idem.

Idem id. los comprendidos en la relación núm. 11 correspondientes al escuadrón de la Princesa.—Día 10, núm. 35.

Idem id. los comprendidos en la relación núm 18 correspondientes al escuadrón de Pizarro.—Idem, id.

Exposición y Real decreto dividiendo la Academia general militar en varias que se denominará de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar.—Día 11, núm. 36.

Circular disponiendo que se reconozcan los tres créditos comprendidos en la relación núm. 17 de abonarés y ajustes correspondientes al escuadrón de Alfonso XII.—Día 13, núm. 37.

Idem id. los comprendidos en la relación núm. 16 correspondientes al escuadrón Cortés.—Idem, id.

Exposición y Real decreto reorganizando los Cuerpos de infantería en la Pe-

nínsula, Islas adyacentes y presidios de Africa.—Día 16, núm. 40.

Real decreto reorganizando los Cuerpos armados de Artillería.—Día 17, número 41.

Real decreto reorganizando los cuerpos armados de Ingenieros.—Día 21, número 44.

Circular disponiendo que se reconozcan los nuevos créditos comprendidos en las relaciones núm. 10, correspondientes al Cuerpo de Artillería.—Día 21, número 44.

Real orden referente á los mozos reducidos á metálico.—Idem, id.

Idem disponiendo el número de hombres con que ha de contribuir cada una de 111 zonas, para reemplazar las bajas de la Península y Ultramar.—Día 22, número 48.

Idem y cuadro de las paradas provisionales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera.—Día 24, núm. 47.

Circular disponiendo que se reconozcan los nuevos créditos comprendidos en las relaciones números 15 y 12, correspondientes al escuadrón de Colón y escuadrones disueltos de cazadores.—Idem, id.

Idem id. los comprendidos en la relación primera adicional á la núm. 10, correspondiente al Cuerpo de Artillería.—Día 27, núm. 49.

Ministerio de Hacienda

Exposición y Real decreto aprobando la planta del personal de la Inspección provincial de la Hacienda pública.—Día 9, número 34.

Idem id. y pliego de condiciones para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata.—Idem, id.

Idem id. referentes á la tramitación de expedientes sobre bienes nacionales.—Idem, id.

Exposición y Real decreto mandando se proceda inmediatamente á la formación en todos los distritos municipales del padrón industrial á que se refiere el art. 10 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y el 62 del de 22 de Noviembre último.—Día 27, núm. 49.

Ministerio de la Gobernación

Reales órdenes declarando limpias las procedencias de Boom y Malinas (Bélgica); Calais, Lorient, Nantes y Cherbourg

(Francia); Cronstadt, Nicolaieff, Odena, Riga y Tagarong (Rusia).—Día 3, número 29.

Idem id. declarando sucias las procedencias de La Guaira (Republica de Venezuela) y Santos (Brasil).—Idem, id.

Circular mandando publicar en el BOLETIN las prevenciones que han de servir de norma á los Alcaldes y Jueces de los pueblos de la provincia con motivo de las elecciones.—Día 7, núm. 32.

Real orden mandando se despidan á lazareto sucio las procedencias de Marsella (Francia).—Día 11, núm. 36.

Idem declarando limpias las procedencias de Brujas (Bélgica).—Día 18, número 42.

Idem circular sobre los presupuestos municipales.—Idem, id.

Idem id. referente á las Presidencia de las mesas electorales.—Día 20, número 43.

Real orden declarando limpias las procedencias de San Petersburgo (Rusia).—Día 21, núm. 43.

Idem id. disponiendo que los documentos que expidan las Juntas provinciales del Censo y las Mesas de las Secciones, no están comprendidas en el art. 66 de la vigente ley del Timbre del Estado.—Día 23, núm. 43.

Subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Navalecarnero á San Martín de Valdeiglesias.—Día 27, número 49.

Ministerio de Fomento

Real orden anunciando á concurso la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la Universidad de Sevilla.—Día 21, número 47.

Ministerio de Ultramar

Exposición y Real decreto para la provisión de vacantes de Promotorías fiscales en Filipinas.—Día 10, núm. 35.

Junta Central del Censo electoral

Sesión celebrada el día 9 de Febrero, declarando que el Colegio especial de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País no puede funcionar.—Día 13, número 37.

Gobierno civil

Circular del Gobernador mandando retirar los Comisionados de apremio y Dele-

gados para la formación de cuentas municipales.—Día 6, núm. 31.

Idem sobre elecciones y Reales disposiciones á que hace referencia la circular.—Día 8, núm. 33.

Idem proponiendo que las personas interesadas en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, contra providencia de este Gobierno, presenten los documentos ó justificantes.—Día 13, núm. 37.

Idem anunciando el fallecimiento de Doña Antonia Nogueras, de nacionalidad española.—Día 14, núm. 38.

Relación de los terrenos que deben ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera provincial de Aranjuez á Brea.—Día 16, núm. 40.

Idem id. de la de Fuenlabrada á Griñón por Humanes.—Idem, id.

Circular avisando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que desde 1.º de Marzo hasta igual fecha de Septiembre, prohiban el cazar.—Día 17, número 41.

Idem poniendo de manifiesto por espacio de diez días, antes de resolver el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte.—Día 18, núm. 42.

Aviso á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil, procedan á la detención del joven Rafael Solana Zafilla, fugado de la casa paterna.—Día 22, núm. 45.

Circular á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, recordándoles el artículo 150 de la ley Municipal, que ordena que los presupuestos municipales se presenten á la sanción de este Gobierno, antes del 15 de Marzo.—Día 24, núm. 47.

Idem desestimando la pretensión de D. Vicente Cristeto Romero, contra la ampliación de 59 pertenencias de la mina Elvira, solicitadas por D. Francisco Pérez Gutiérrez.—Día 28, núm. 50.

Diputación provincial

Dando las gracias á los Sres. Herederos de D. Julio Banlenas y Oliver por el legado de 5.000 pesetas hecho al Hospicio y Hospital provincial.—Día 2, número 28.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Diciembre último, por administración en los Establecimientos provinciales.—Día 6, núm. 31.

Aviso á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que remitan las cuentas justificadas de los bagajes por haber rescindido el contrato D. Nicanor Mula.—Día 8, núm. 33.

Autorizando á la Diputación para emitir en Bolsa las Obligaciones provinciales de 500 pesetas.—Día 10, núm. 35.

Subastas para el acopio y machaqueo de 445, 340 y 460 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras de Navacarnero (primera sección), Loeches á Pozuelo del Rey por Torres y Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey, respectivamente.—Idem, id.

Aviso á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que ingresen en la Depositaria las cuotas del tercer trimestre del actual año económico.—Idem, id.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero.—Día 11, núm. 36.

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio, hasta el 31 de Enero.—Día 13, núm. 37.

Acta de la sesión verificada el día 10 de Enero.—Día 15, núm. 39.

Actas de las sesiones verificadas los días 17 y 20 de Enero.—Día 16, núm. 40.

Acta de la sesión verificada el día 27 de Enero.—Día 17, núm. 41.

Acta de la sesión verificada el día 3 de Febrero.—Día 18, núm. 42.

Relación de jornales y materiales invertidos durante el mes de Enero último por administración en los Establecimientos provinciales.—Día 27, núm. 49.

Dando las gracias á los testamentarios de D. José María Carmena y Sánchez por el donativo de 250 pesetas hecho á la Inclusa.—Día 28, núm. 50.

Comisión provincial

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Enero.—Día 4, núm. 30.

Idem id. id. durante el mes de Febrero.—Día 27, núm. 49.

Delegación de Hacienda

Relación de los individuos que han sido nombrados Inspectores de Renta del Timbre por la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Día 4, núm. 30.

Aviso de la Dirección de Contribuciones, anunciando un nuevo plazo para la adquisición voluntaria de las cédulas personales.—Idem, id.

Real orden nombrando Arquitecto del Ministerio de Hacienda á D. Higinio Cachavera.—Día 8, núm. 33.

Declarando cesante al auxiliar subalterno de San Lorenzo del Escorial D. Aniceto Morrondo y nombrando á D. Venancio Torres Novoa y D. Lesmes Delgado é Isidro, Recaudadores ejecutivos de Contribuciones.—Idem, id.

Aviso de la Delegación abriendo el pago de la mensualidad de Enero á los partícipes de Cargas de Justicia.—Idem, idem.

Concediendo autorización al Ayuntamiento de esta Corte respecto á las especies que se conducen en tránsito.—Día 9, número 34.

Relación de las tarifas porque viene recaudando el impuesto de consumos, en la que se refiere á las carnes, vinos, aceite, leche y sardinas, en cuyas tarifas ha sido autorizada la rebaja.—Idem, id.

Citando á los herederos de Doña Antonia Martínez Rivas y D. Alvaro González, Administradores de Loterías que fueron, para que se presenten en esta Delegación.—Idem, id.

Nombrando Agentes subalternos de los partidos de Colmenar Viejo y Chinchón á D. Victoriano Viategui Zamorano y D. Mariano Cano Fernández.—Idem, idem.

Idem Delegado en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase á D. Mariano Tolledo Laborda.—Día 13, núm. 37.

Notificando que la *Gaceta* ha publicado la prórroga hasta el día 4 de Marzo para redimirse á metálico.—Día 14, número 38.

Providencia citando á D. Félix Alcáñiz ó á sus herederos para que comparezcan en la Intervención de Hacienda á verificar el reintegro de 21 pesetas 20 céntimos.—Idem, id.

Relación de las liquidaciones de suministros remitidas por los Ayuntamientos de esta provincia.—Día 16, núm. 40.

Providencia citando á D. Francisco Pérez Medina ó á sus herederos para que comparezcan en la Administración.—Día 17, núm. 41.

Providencia citando á los Almacenistas y vendedores para que presenten declaraciones juradas de las existencias de géneros.—Idem, id.

Nombrando á D. José María Bó y Don Gregorio María López Agentes en Madrid para perseguir el contrabando de las cerillas fosfóricas.—Día 18, núm. 42.

Relación de los recibos de territorial, zona de ensanche, industrial que han sido robados al cobrador D. Félix Dorado.—Día 21, núm. 44.

Pliegos de condiciones para el arriendo por concurso de las salinas de Torre vieja y de la Mata.—Día 22, núm. 45.

Administración de Contribuciones

Relación de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Gobernador.—Día 4, núm. 30.

Idem de los días en que tiene que verificarse la recaudación del tercer trimestre de 1892-93 en las zonas de San Lorenzo, San Martín de Valdeiglesias y Navacarnero.—Idem, id.

Citando á D. Ramón Yáñez Pérez para que se presente acompañado de un vecino.—Día 8, núm. 33.

Idem á D. Julián Serrano para que se presente en esta Administración.—Día 13, núm. 37.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen al día 11 al 20 de Febrero.—Día 14, número 38.

Circular mandando á los Ayuntamientos de la provincia que terminando el plazo el 28 del actual el período de cobranza voluntaria y prórroga para proveerse de cédulas personales durante los quince primeros días de Marzo, entreguen en esta Administración las cédulas que tengan en su poder.—Día 28, núm. 50.

Administración de Impuestos y propiedades

Providencia citando á D. Ramón Yáñez para que se presenten en esta Administración con el fin de notificarle el acuerdo de la Junta administrativa.—Día 27, núm. 49.

Intervención de Hacienda

Relación demostrativa de los intereses de depósitos de tercera parte del 80 por 100 de propios.—Día 13, núm. 37.

MADRID: 1893.—Esc. Tipeg. del Hospicio